



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2000	Jueves 16 de marzo	Número 53

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 13 DE ENERO DEL 2000

Se aprueba el proyecto técnico de la obra de rehabilitación de antigua academia para Consultorio, vivienda y local, en Poza de la Sal, incluida en Planes provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de aguas, a cinco Entidades Locales de la provincia, que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, que han sido informados favorablemente por los Servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en dicho Plan.

Aprobar inicialmente dos proyectos de obras en caminos y carreteras provinciales, someterlos a información pública y entenderlos definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones.

Se aprueban diecisiete certificaciones de obras, trece facturas de obras y una minuta de honorarios.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Contratación, reintegrar a Construcciones Ortega, S.A., las cantidades deducidas en las certificaciones de obra, en concepto de honorarios por la dirección facultativa de las obras de construcción de un edificio destinado a estudio y clasificación de materiales arqueológicos en el Yacimiento de Clunia, 1.ª y 2.ª fases.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «Carretera de Cubilla a Valderrama y mejora de Valderrama a Ctra. de Quintana a Frías por Montejo, 1.ª fase», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Se adjudica a la empresa Domínguez Cifuentes Hnos., S.L., el contrato para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de acceso a San Juan de Ortega por Santovenia de Oca, 1.ª fase», y se designa al Coordinador y a los Directores de dichas obras.

Se adjudica a la empresa Construcciones Hnos. Sastre, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-P-1101, de Roa por Pedrosa de Duero al límite de la provincia (P.K. 0,000 - 13,096), y se designa a la Coordinadora y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Tebycon, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Rehabilitación de la Calzada en la Ctra. de Pangua al cruce de la Ctra. de Añastro», y se designa al Coordinador y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Construcciones Hnos. Sastre, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-V-1106 de N-I por Cilleruelo de Abajo a BU-1100 (P.K. 0,000 - 10,799), y se designa a la Coordinadora y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Conalber, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Reparación de la Ctra. BU-V-9216 de Pinilla de los Barruecos por Mamolar a Huerta de Rey. Tramo: Intersección Pinarejos - Huerta de Rey (P.K. 10,684 - 15,340)», y se designa a la Coordinadora y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Construcciones Hnos. Sastre, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Acondicionamiento de firme bituminoso en la carretera BU-P-4013, de Castrojeriz BU-4010 por Hontanas a BU-P-4041 (P.K. 0,000 - 13,289)», y se designa al Coordinador y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Domínguez Cifuentes Hnos., S.L., el contrato para la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo del camino de Paúles de Lara a Campolara y ramales a Vega de Lara y La Aceña», y se designa a la Coordinadora y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Domínguez Cifuentes Hnos., S.L., el contrato para la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo del camino de Cuevas de San Clemente por Cubillo del César y Cubillejo a Quintanilla de Las Viñas», y se designa a la Coordinadora y a los Directores de dicha obra.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Asesoramiento e Informática, se aprueba la convocatoria pública para el Programa de Recuperación de Archivos, para el año 2000, así como las bases por las que se ha de regir y su presupuesto.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Informática, de resolución de la convocatoria de subvención a los Ayuntamientos de la provincia, para la adquisición de equipos informáticos con destino a paliar el efecto 2000 y Euro.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, se aprueban la certificación y facturas presentadas por la Junta

Vecinal de Quisicedo, por los gastos originados en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía durante 1998, incluidas en el Plan de Sequía 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, se aprueban la certificación y facturas presentadas por la Junta Vecinal de Río Quintanilla, por los gastos originados en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía durante 1998, incluidas en el Plan de Sequía 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, se aprueban la certificación y facturas presentadas por la Junta Vecinal de Quintana Urria, por los gastos originados en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía durante 1998, incluidas en el Plan de Sequía 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, se aprueban la certificación y facturas presentadas por la Junta Vecinal de Rublacedo de Abajo, por los gastos originados en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía durante 1998, incluidas en el Plan de Sequía 1998.

Se concede a la empresa Proyectos y Construcciones Reunidos, S.A. (PROCORSA), la prórroga solicitada, por plazo de dos meses, para la ejecución del contrato de redacción de proyecto, ejecución y dirección de las obras de instalación de cocinas y dependencias auxiliares en el Complejo Asistencial «San Salvador», de Oña.

Se aprueba una propuesta de resolución, por mutuo acuerdo, del contrato suscrito con la empresa Construcciones y Restauraciones Rafael Vega, S.L., para la ejecución de las obras de una fuente en Villamayor del Río.

Se aprueba el convenio con la Comunidad Religiosa de Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl (provincia canónica de San Sebastián), para la prestación de sus servicios en los Centros Residenciales dependientes de la Diputación.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Se adjudica a Restauraciones Hernando, S.L., el contrato de ejecución y dirección de las obras correspondientes a la «2ª Fase de adecuación turística de la Ciudad Romana de Clunia», y se designa a D.ª Montserrat Gonzalo Peña, integrante de la U.T.E. Amepro, S.A. - EIC, S.L., adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de las obras promovidas por esta Diputación, Coordinadora durante la fase de ejecución de dicha obra.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante concurso por el procedimiento abierto, de las obras del proyecto de adaptación a la normativa vigente de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas, someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto y aprobar el expediente para su contratación.

Queda enterada de diversos escritos recibidos y enviados.

Burgos, enero del 2000. - El Secretario, José María Manero Frías. - V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigara.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 27 DE ENERO DEL 2000

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, de aprobación de las bases que regirán en el otorgamiento de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de la Provincia, para la realización de obras, instalaciones y proyectos de reconocida necesidad, no incluidos en Planes para 2000.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, de aprobación de las bases que regirán el otorgamiento de subvenciones a Grupos de Acción Local, beneficiarios de Programas «Leader II» y «Proder», de la Unión Europea para el desarrollo local.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se aprueba la Convocatoria de Ayudas a Entidades Locales, para actuaciones en Polígonos Industriales 2000.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se aprueba la Convocatoria de Ayudas a Entidades Locales, para la construcción de Parques Infantiles en el año 2000.

Se aprueba una propuesta de corrección de error material, en acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1999, relativo a la adjudicación de maquinaria con destino al Parque de Vías y Obras, en la forma que sigue:

Donde dice: «Adjudicar a la empresa A. Molleda, S.A., dos tractores Landini Legend 130, con desbrozadoras Epoke GH 50, en el precio unitario de 11.465.440 pesetas».

Debe decir: «Adjudicar a la empresa A. Molleda, S.A., un tractor Landini Legend 130, con desbrozadora Epoke GH 50 y pala reforzada, y un tractor Landini Legend 130 y desbrozadora Epoke GH 50, en el precio de 11.465.440 y 11.043.200 pesetas, respectivamente».

Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en el concurso, por el procedimiento abierto, de los trabajos de cartografía numérica de itinerarios y núcleos de población de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, someterlos a información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genera y aprobar el expediente de contratación.

Se adjudica a la empresa Construcciones Hnos. Sastre, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-V-9231, de Quemada a Hontoria de Valdearados (BU-9230) (P.K. 0,000 - 6,969), y se designa a la Coordinadora y a los Directores de dicha obra.

Se adjudica a la empresa Tebycon, S.A., el contrato para la ejecución de la obra de «Carretera de San Martín de Don a Villanueva del Grillo por Plágaro y Villaescusa de Tobalina», y se designa al Coordinador y a los Directores de dicha obra.

Declarar desierta la subasta convocada para la contratación de la obra de «Acondicionamiento y mejora de la BU-P-8228 a la BU-V-8227, en Canicosa de la Sierra», por falta de licitadores y acudir para la contratación de las obras al procedimiento negociado.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, para acceder a la convocatoria, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (Orden de 23 de noviembre de 1999), para la realización de inversiones en Centros de personas mayores y de personas con discapacidad.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, de ampliación del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para reserva y ocupación de plazas en la Residencia para mayores de San Miguel del Monte.

Queda enterada de la sentencia, de fecha 31 de diciembre de 1999, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Burgos, en procedimiento ordinario núm. 172/99.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Se aprueba una propuesta sobre el proyecto por el cual la Diputación Provincial de Burgos promueve, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, el Taller de Empleo «Fuentes Blancas», y de la solicitud de subvenciones correspondientes al mismo.

Se aprueba la concurrencia de la Diputación a la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, para cursos de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a la mujer, de conformidad con la Orden de 12 de enero del 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Se aprueba una propuesta de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, por concurso, por el procedimiento abierto del proyecto de adaptación a la normativa vigente de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas.

Queda enterada de diversos escritos recibidos.

Se aprueban los proyectos técnicos de cinco obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de aguas, a ocho Entidades Locales de la provincia que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, que han sido informados favorablemente por los Servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en el citado Plan.

Aprobar inicialmente el proyecto de acondicionamiento de ramal urbano desde la intersección de la carretera BU-V-5104, en Piérnigas de Bureba, someterlo a información pública y entenderlo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones.

Se aprueban veintiocho certificaciones de obras, diez facturas de obras y siete minutas de honorarios.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, de bajas de obras en diversos Planes.

Burgos, enero del 2000. – El Secretario, José María Manero Frías. – V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigará.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 13 DE ENERO DEL 2000

De conformidad con el dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal, se concede a D. José Luis Izquierdo Dobarco, Arquitecto del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, la compatibilidad para el desempeño del ejercicio privado de la profesión.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Norte-Trueba-Jerea».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del Arlanza y del Monte».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Cerezo-Tormantos».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Bajo Arlanza».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la incorporación de los Municipios de La Vid de Bureba, Berzosa de Bureba, Zuñeda y Miraveche a la Mancomunidad de Municipios «Desfiladero y Bureba».

Queda enterada de los Decretos de la Presidencia números 4.595 y 4.735, de fechas 28 y 30 de diciembre de 1999 respectivamente, relativos a la aprobación de los expedientes de modificación de créditos número 12/99 y número 13/99.

Queda enterada del convenio de colaboración suscrito con la Confederación Hidrográfica del Duero, para la publicación de textos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Queda enterada de los siguientes convenios de colaboración suscritos con:

- La Fundación Hullera-Vasco Leonesa, y la Fundación Vela Zanetti para la edición de una obra antológica sobre el pintor Vela Zanetti.

- El Ministerio del Interior, Comunidad Autónoma de Castilla y León y los Ayuntamientos de Valle de Tobalina, Frías, Jurisdicción de San Zadornil, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, y Santa Gadea del Cid, para la financiación y ejecución de las obras de red viaria, infraestructuras y servicios necesarios para la operatividad de los Planes de actuación municipal en emergencia nuclear del Plan Exterior de emergencia nuclear de la Central Nuclear de «Santa María de Garoña».

Queda enterada de los Decretos dictados últimamente por la Presidencia.

Burgos, enero del 2000. – El Secretario, José María Manero Frías. – V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigará.

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES DE SALAS DE LOS INFANTES

Citación para ser notificado por comparecencia

Don José María Contreras González, Jefe de Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de las providencias de apremio dictadas por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos con fechas 10-3-95, 23-2-96, 30-4-97, 22-1-98 y 4-12-98, al deudor relacionado posteriormente, por los ejercicios y conceptos que se señalan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos efectuados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998) se convoca al deudor Don José Ignacio González Ibáñez, para que se persone directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Salas de los Infantes, calle José Martínez, número 2, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el deudor o su representante se hayan personado en esta Oficina de Recaudación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Deudor: Don José Ignacio González Ibáñez.

Municipio: Quintanar de la Sierra.

Domicilio: Ctra. Salas al Royo, 19.

Concepto: I.B.I. Urbana. Ejercicios 94 a 98.

Números de los recibos: 465289, 737940, 966692, 1349247 y 1734236.

Referencia catastral: 6570704 VM.

Importe por principal: 17.367 pesetas.

Recargo de apremio: 3.473 pesetas.

Importe total: 20.840 pesetas.

Salas de los Infantes, a 29 de febrero del 2000. - El Jefe de Oficina, José María Contreras González.

200001710/1663. - 5.890

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01290.

Número de identificación único: 09059 1 0702803/1999.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 225/1999.

Sobre: Art. 131 Ley Hipotecaria.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: D.^a Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D. Jesús Ramón Ortega Valenciano y D.^a María Begoña Les Ruesga.

Don Luis Antonio Carballera y Simón, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 225/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Jesús Ramón Ortega Valenciano y D.^a María Begoña Les Ruesga, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de mayo del 2000, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 1076-0000-18-0-225/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de junio del 2000, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de julio del 2000, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta:

Local de la planta baja, de la casa señalada con el número tres y cinco de la calle Sombrerería de Burgos. Ocupa una superficie construida de 67,35 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, tomo 3.711, libro 416, folio 119, finca 22.261.

Tipo de subasta: Tasada dicha finca en 53.960.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 24 de febrero del 2000. - El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera y Simón. - El Secretario (ilegible).

200001628/1696. - 13.110

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

77000.

Número de identificación único: 09018 1 0100334/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 32/2000.

Sobre: Menor cuantía.

De: D. Alejandro Calvo Rico.

Procurador: D. José Carlos Arranz Cabestrero.

Contra: D. Moisés Viñé Villada, D.^a María del Carmen Viñé Villada, D.^a Paulina Viñé Villada, D. Domingo, ignorados herederos de D. Félix Viñé Oquillas y Luis Villada.

Cédula de emplazamiento

La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero (Burgos), en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía, civil número 32 del 2000, seguido a instancia de D. Alejandro Calvo Rico, representado por el Procurador D. Alfredo Rodríguez Bueno, contra herederos ignorados y desconocidos de D. Félix Viñé Oquillas y D.^a Luisa Villada Domingo, y contra cualquier persona que pudiera resultar perjudicada por la acción ejercitada, y otros demandados con domicilio conocido como D. Moisés Viñé Villada, D.^a María del Carmen Viñé Villada, D.^a Paulina Viñé Villada, ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar a los herederos y personas desconocidas, antes expresadas, para que en término de diez días se personen en autos a medio de Procurador y, una vez realizado se acordará sobre la contestación a la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de las personas desconocidas, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a 10 de febrero del 2000. - La Secretaría (ilegible).

200001312/1320. - 3.990

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100135/2000.

N.º autos: Dem. 151/1995.

N.º ejecución: 14/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: D. Carlos Alonso Aguilar.

Ejecutado: Ebro Ner, S.A.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 14/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Carlos Alonso Aguilar, contra la empresa Ebro Ner, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por D. Carlos Alonso Aguilar, contra Ebro Ner, S.A., por un importe de 877.564 pesetas de principal más 87.756 pesetas de costas y 61.429 pesetas para intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Encontrándose la Empresa Ebro Ner, S.A., en paradero desconocido y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. señor Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (art. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en razonamientos jurídicos 4.º y 5.º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan o el razonamiento 6.º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesado a la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ebro Ner, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de febrero del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200001228/1295. - 11.020

N.I.G.: 09059 4 0100253/1999.

01000.

N.º autos: Demanda 552/1999.

Materia: Ordinario.

Demandados: Plastimetel, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento emanda 552/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Teresa González Ortega, contra la empresa Plastimetel, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 21 de febrero de 1999. - D. Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante D.ª M.ª Teresa González Ortega y de otra y como demandado Plastimetel, S.A. y Fogasa, se ha dictado la presente sentencia:

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda de D.ª M.ª Teresa González Ortega y absolviendo de sus pretensiones a Plastimetel, S.A., y Fondo de Garantía Salarial y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Plastimetel, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de febrero del 2000. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200001267/1335. - 5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200768/1999.

01000.

N.º autos: Demanda 727/1999.

Materia: Ordinario.

Demandado: Gamidel, S.A.

Diligencia. - En Burgos, a 21 de febrero del 2000. - La extendiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Gamidel, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia. Doy fe.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 727/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. David del Olmo Pardo, contra la empresa Gamidel, S.A., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 18 de febrero del 2000. - La Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, D.ª María Jesús Martín Álvarez, ha dictado la sentencia número 79/2000, en autos número 727/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. David del Olmo Pardo, y como demandados Gamidel, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. David del Olmo Pardo, contra Gamidel, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Gamidel, S.A., a que abone a la parte actora la cantidad de un millón quinientas veintiséis mil noventa y ocho pesetas (1.526.098 ptas.) por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en la calle Madrid, número 2, a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en esta Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gamidel, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero del 2000. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200001183/1296. - 11.599

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 814/99, de esta Sala que trae su causa de los autos número 298/99, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., contra D. Juan Carlos Pascual Rocandio y otros, en reclamación sobre Recargo Prestaciones, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.^a M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. D. Juan Molins García-Atance, Magistrado.

Sentencia núm. 85/2000. - Burgos, a 14 de febrero del 2000:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., frente a la sentencia de fecha 20 de septiembre de 1999 dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 298/99 seguidos a instancia de la recurrente, contra D. Juan Carlos Pascual Rocandio, Forsel, S.A., ETT, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 Fremat, en reclamación sobre recargo

prestaciones y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito efectuado para recurrir, lo que se realizará una vez sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» - M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga, M.^a Teresa Monasterio Pérez, Juan Molins García-Atance. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Juan Carlos Pascual Rocandio, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Vitoria, número 179-10.^a-6, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 LPL), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, de Madrid, cuenta corriente número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 LPL), expido la presente en Burgos, a 15 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001318/1321. - 8.550

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Rabé de las Calzadas (Burgos).

Con motivo del amojonamiento de las fincas de reemplazo en la zona de Concentración Parcelaria de Rabé de las Calzadas (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.^a - Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1998-99 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue la posesión.

2.^a - Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1998-99 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los nuevos propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma

de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º - Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1998-99 serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1999.

Las parcelas que estén sembradas de remolacha en la campaña agrícola 1998-99 pasarán a los nuevos propietarios el 31 de diciembre de 1999. Excepcionalmente se amplía el plazo hasta que sea retirada la cosecha por imposición de las condiciones de entrega en fábrica, aunque la fecha sea posterior a la toma de posesión.

4.º - En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas hayan sido levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1999.

5.º - El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1999, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

6.º - El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1999, pasando al día siguiente a propiedad de los nuevos propietarios.

7.º - Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

8.º - Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º - La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10. - Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

Burgos, 10 de febrero del 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

200001310/1458. - 7.552

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola, S.A.

Expediente: AT/25.845.

Objeto: Mejora del servicio eléctrico en Vilviestre del Pinar (Burgos).

Características: «RBT aérea sobre soportes en fachadas de edificios y postes de hormigón con conductor tipo RZ, partirá del CT Vilviestre Ayuntamiento, disponiéndose en cuatro salidas; RBT subterránea con conductor RV en Vilviestre del Pinar (Burgos)»

Presupuesto: 4.441.401 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 9 de febrero del 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200000967/1733. - 3.800

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola, S.A.

Expediente: AT/25.833.

Objeto: Mejora del servicio eléctrico en La Aguilera (Burgos).

Características: «RBT aérea sobre soportes en fachadas de edificios y postes de hormigón con conductor tipo RZ, partirá del CT La Aguilera pueblo, disponiéndose de tres salidas en B1 y B2; RBT subterránea con conductor RV en La Aguilera (Burgos)».

Presupuesto: 11.774.779 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 8 de febrero del 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200000968/1734. - 3.800

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola, S.A.

Expediente: AT/25.834.

Objeto: Mejora del servicio eléctrico en Quintanaortuño (Burgos).

Características: «RBT aérea sobre soportes en fachadas de edificios y postes de hormigón con conductor tipo RZ, partirá del CT Quintanaortuño pueblo, disponiéndose de dos salidas en B1; RBT subterránea con conductor RV en Quintanaortuño (Burgos)».

Presupuesto: 3.987.945 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 8 de febrero del 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200000969/1735. - 3.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 21 de febrero del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de revisión de la tablas salariales para 1999 del Convenio Colectivo del Sector «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores». Código Convenio 0900395.

Visto el acuerdo de fecha 25-1-2000 recibido en esta oficina el día 9-2-2000, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Vinos, Embotelladores, Licores y Bebidas, y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., por el que se establece la revisión de las tablas salariales para 1999 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 6 de abril de 1998, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79, de fecha 29-4-1998,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1.040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de febrero del 2000. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1999

CATEGORIA	TOTAL MES	TOTAL ANUAL	MES	AÑO
GRUPO I:				
Ingenieros y Licenciados	184.511	2.767.665	1.100	16.500
Ayudantes y Técnicos	149.621	2.244.315	892	13.380
GRUPO II:				
Jefe de Personal	146.017	2.190.255	871	13.065
Jefe de Ventas	146.017	2.190.255	871	13.065
Jefe de Compras	146.017	2.190.255	871	13.065
Encargado General	139.404	2.091.060	831	13.065
Jefe de Almacén	132.608	1.989.120	791	11.865
Jefe de Sucursal	132.608	1.989.120	791	11.865
Jefe de Grupo	125.269	1.879.035	747	11.205
Jefe de Sección	125.269	1.879.035	747	11.205
Encargado de Establecimiento	125.818	1.887.270	697	10.455
Viajante	117.140	1.757.100	699	10.485
Cobrador de plaza	117.140	1.757.100	699	10.485
Dependiente mayor	117.140	1.757.100	699	10.485
Dependiente de más de 25 años	117.140	1.757.100	699	10.485
Dependiente de 22 a 25 años	117.140	1.757.100	699	10.485
Ayudante	117.140	1.757.100	699	10.485
Conductor Repartidor	117.140	1.757.100	699	10.485
Trabajador hasta 17 años	2.334	1.061.970	14	6.370
Aprendiz hasta 17 años	2.334	1.061.970	14	6.370
GRUPO III:				
Jefe de Administración	144.665	2.169.975	863	12.945
Jefe de Sección	127.819	1.917.285	762	11.430
Contable Cajero	125.122	1.876.830	746	11.190
Oficial Administrativo	117.140	1.757.100	699	10.485
Auxiliar Administrativo	117.140	1.757.100	699	10.485
Auxiliar Caja 18-20 años	117.140	1.757.100	699	10.485
Auxiliar Caja 20-25 años	117.140	1.757.100	699	10.485
Auxiliar Caja 16-18 años	2.334	1.061.970	14	6.370
Aprendiz 18 años día	2.334	1.061.970	14	6.370
GRUPO IV:				
Profesional de Oficio	117.140	1.757.100	699	10.485
Profesional de Oficio 2.ª	117.140	1.757.100	699	10.485
Ayudante de Oficio	117.140	1.757.100	699	10.485
Mozo Especialista	117.140	1.757.100	699	10.485
Mbozo	117.140	1.757.100	699	10.485
GRUPO V:				
Vigilante Sereno	117.140	1.757.100	699	10.485
DIETAS: Dieta completa: 4.845 ptas. Media dieta: 2.425 ptas.				
KILOMETRAJE: 34 pesetas/kilómetro.				

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva
de Miranda de Ebro

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Burgos, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fernández Cuenca, Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Hornillayuso (Burgos) se procedió con fecha 7/1/2000 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Miranda de Ebro, a 23 de febrero del 2000. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 014391220M, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de apremio	Período	Régimen
09 98 010980693	01 1998/06 1998	0521
09 99 010460007	07 1998/12 1998	0521
Importe del principal	259.205 pesetas.	
Recargos de apremio	131.434 pesetas.	
Costas devengadas	0 pesetas.	
Costas presupuestadas	200.000 pesetas.	
Total débitos	590.639 pesetas.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los

bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 7 de enero del 2000. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Antonio Fernández Cuenca.

Finca número 1:

Datos finca: Urbana. Descripción finca: Urbana en Hornillayuso (Merindad de Sotoscueva). Tipo vía: MN. Nombre vía: Merinda de Sotoscueva. N.º vía: Bis-N.

Datos Registro: N.º tomo: 1.697. N.º folio: 48. N.º finca: 9.779.

Descripción ampliada: Urbana. Una tercera parte indivisa de casa en Hornillayuso, Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, en la calle Real, número 14 del Registro, que consta de planta baja, planta alta y desván con su adherido de corral a la izquierda entrando. La casa mide 150 m.² y el corral 130 m.² aproximadamente y todo como una sola finca. Linda: frente, calle; derecha entrando, Primitivo Arnaiz y otro; izquierda, huerta; y fondo, eras del pueblo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.697, folio 48 y finca número 9.779.

Finca número 2:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: Villallana. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 56. N.º finca: 10.943.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, al sitio de Villallana, de 18,48 áreas. Linda: norte, Felipe López; sur, Santos Peña; este, Pedro Pereda y oeste, Mateo Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 56 y finca número 10.943.

Finca número 3:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: El Alisal. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 57. N.º finca: 10.944.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, de este Ayuntamiento, al sitio de El Alisal, de 3,08 áreas. Linda: norte, pared; sur, ejido; este, Simón Pereda y oeste, Simona Pereda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 57 y finca número 10.944.

Finca número 4:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: La Sierra. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 58. N.º finca: 10.945.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, de este Ayuntamiento, al sitio de La Sierra, de 9,24 áreas. Linda: norte, la Sociedad; sur y este, Alejandro Pereda y oeste, Francisco Pereda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 58 y finca número 10.945.

Finca número 5:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: Los Cintos. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 59. N.º finca: 10.946.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, de este Ayuntamiento, al sitio de Los Cintos, de 3,08 áreas. Linda: norte, sur y oeste, linde y al oeste, Alejandro Pereda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 59 y finca número 10.946.

Finca número 6:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: La Parte. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 60. N.º finca: 10.947.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, de este Ayuntamiento, al sitio de La Parte, de 18,48 áreas. Linda: norte, Felipe Fernández; sur y este, camino y oeste, María Pereda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 60 y finca número 10.947.

Finca número 7:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: La Sierra. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 61. N.º finca: 10.948.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, de este Ayuntamiento, al sitio de La Sierra, de 6,17 áreas. Linda: norte y sur, Francisco Pereda; este, ejido y oeste, Román Peña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 61 y finca número 10.948.

Finca número 8:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: La Aisa. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 62. N.º finca: 10.949.

Descripción ampliada: Rústica. Heredad en Hornillayuso, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, al sitio de La Aisa, de 18,48 áreas. Linda: norte, pared y camino; sur, Simeón Pereda; este, Ursicio Pereda y oeste, desconocido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.792, libro 64, folio 62 y finca número 10.949.

Finca número 9:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: Coterón. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 63. N.º finca: 10.950.

Finca número 10:

Datos finca: No urbana. Nombre finca: La Toja. Localidad: Hornillayuso.

Datos Registro: N.º tomo: 1.792. N.º libro: 64. N.º folio: 64. N.º finca: 10.951.

Miranda de Ebro, a 7 de enero del 2000. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200001443/1410. – 34.342

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Turismo y Festejos

La Comisión Municipal de Gobierno con fecha 26 de enero del 2000, acordó la aprobación de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones para el año 2000, dirigidas a:

1. - Peñas, Asociaciones Vecinales, Sociedades Recreativas y Casas Regionales con sede en la ciudad de Burgos, con un presupuesto de 15.000.000 de pesetas.

2. - Centros Regionales de Burgos y de Castilla y León, ubicados fuera de la ciudad de Burgos, con un presupuesto de 7.000.000 de pesetas.

– Plazo de presentación de solicitudes: Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos, situado en la Plaza Mayor, sin número, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

– Documentación a presentar: Consultar bases.

– Obtención de las bases: Sección de Turismo y Festejos del Ayuntamiento de Burgos, Paseo del Espolón, sin número. Teatro Principal, 2.ª planta.

Burgos, 28 de febrero del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001606/1636. – 3.278

Ayuntamiento de Buniel

Por el Ayuntamiento de Buniel, se ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad de bar en Plaza de Santa María, 6, de Buniel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre plazo de información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en dicho plazo, por quien se considere interesado se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Buniel, a 15 de febrero del 2000. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200001016/1281. – 3.000

Junta Vecinal de Gijano de Mena

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 19 de octubre de 1999, al no haberse producido reclamaciones tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 231 y tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, se hace público el texto de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Fundamento y régimen:

Artículo 1. – Esta Junta Vecinal conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible:

Artículo 2. – Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Devengo:

Artículo 3. – La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Sujetos pasivos:

Artículo 4. – Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y liquidable:

Artículo 5. – La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Cuotas tributarias:

Artículo 6. –

1. Uso doméstico:

Mínimo de consumo, hasta 66 m.³, cada tres meses: 1.000 pesetas. Exceso, cada m.³, 200 pesetas.

2. Usos comerciales:

Mínimo de consumo, hasta 66 m.³, cada tres meses: 1.500 pesetas. Exceso, cada m.³, 200 pesetas.

3. Usos industriales:

Mínimo de consumo, hasta 66 m.³, cada tres meses: 2.000 pesetas. Exceso, cada m.³, 200 pesetas.

4. Acometidas:

A) Vecino empadronado en la localidad, por vivienda unifamiliar, 25.000 pesetas.

B) Vecino no empadronado en la localidad, por vivienda unifamiliar 50.000 pesetas.

5. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 7.366 pesetas por contador para vivienda o local individual.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 7. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión:

Artículo 8.–

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada a la Junta Administrativa.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier inflación o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. – La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. – Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, fábricas, colegios, establos (situados independientemente de la vivienda unifamiliar), etcétera.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. – Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. – Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que la Junta Administrativa indique.

Artículo 14. – La Junta Administrativa por providencia del señor Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones; cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona; cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo; cuando exista rotura de pre-cintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y la Junta Administrativa que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. – El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. – El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Administrativa tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Responsables:

Artículo 18. –

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 19. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gijano de Mena, a 7 de febrero del 2000. – El Alcalde-Pedáneo, José Ramón Andino Diego.

200000944/1282. – 13.490

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número 92/00, instado por D. Antonio González López, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de colmenar, en el término de la población de Villanueva la Blanca, paraje Ladera del Mazo (polígono 3), se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que, durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo, Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de febrero del 2000. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200001209/1352. – 3.000

Ayuntamiento de Fuentecén

Por Retevisión Móvil-Amena, se solicita licencia para instalar una estación base de telefonía celular, refer. B-CYLR-4221-C, en finca rústica de este municipio, al pago de «La Peña», polígono 23, parcela 93 (carretera N-122, Km. 187).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el expediente se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado por quienes lo deseen a horas de oficina y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentecén, a 22 de febrero del 2000. – El Alcalde, Juan M. Pinto del Val.

200001557/1828. – 3.000

Ayuntamiento de Santa María del Campo

El Pleno de este Ayuntamiento de Santa María del Campo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las

horas de oficina por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santa María del Campo, a 14 de febrero del 2000. - El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

200001132/1357. - 3.000

Ayuntamiento de Ameyugo

En la Intervención de este Ayuntamiento de Ameyugo, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio del 2000, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, el día 1 de febrero del 2000.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ameyugo, a 1 de febrero del 2000. - El Alcalde, Martín Madrid Torre.

200000869/1358. - 3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con arreglo a las modificaciones que constan en el expediente y que originan un nuevo texto refundido.

b) Hacer constar que el texto refundido resultante de la modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Que conforme determina el artículo 17.1 de la LRHL, el presente acuerdo y modificación sea objeto de exposición pública, por término de treinta días, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

d) Hacer constar que, caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional, sin necesidad de nueva resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LRHL.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Pedrosa de Río Ubel, a 1 de febrero del 2000. - El Alcalde, M. Carlos Santidrián Martínez.

200000943/1359. - 3.000

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cillaperlata, hago saber que informadas favorablemente en 23 de enero del año 2000 por la Asamblea Vecinal en ausencia Comisión Especial de Cuentas, las enumeradas en la regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos, y ocho siguientes más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, según dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 14 de febrero del 2000. - El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200001236/1363. - 3.000

Ayuntamiento de Isar

Formulada la cuenta general del presupuesto de la Entidad, referida al ejercicio económico de 1999, se expone al público junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Isar, a 17 de febrero del 2000. - El Alcalde, David García Tobar.

200001096/1361. - 3.000

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general de este Municipio para 1999, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

	Pesetas
1. - Impuestos directos	3.053.297
3. - Tasas y otros ingresos	1.310.640
4. - Transferencias corrientes	5.056.000
5. - Ingresos patrimoniales	4.142.520

B) Operaciones de capital:

7. - Transferencias de capital	3.700.000
Total ingresos:	17.262.457

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. - Gastos de personal	4.239.925
2. - Gastos en bienes corrientes y servicios ..	8.093.738
3. - Gastos financieros	71.800
4. - Transferencias corrientes	2.062.647

B) Operaciones de capital:

6. - Inversiones reales	2.404.347
9. - Pasivos financieros	390.000
Total gastos:	17.262.457

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, aprobado junto al presupuesto general para 1999:

-Plazas de Funcionarios: 1, subescala Secretaría-Intervención. Habilitación Nacional. (Agrupada. Nivel 22).

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitivo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Isar, a 17 de febrero del 2000. - El Alcalde, David García Tobar.

200001095/1360. - 3.610

Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número 01/2000, que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del presupuesto general del ejercicio del 2000, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante el referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Estépar, a 15 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Florencio López Bernal.

200001216/1364. - 3.000

Ayuntamiento de Pampliega

Convocatoria y bases que rigen en el concurso-oposición libre para la contratación de un Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta Pública de Empleo del año 2000

BASES

Primera. - *Objeto de la convocatoria.*

El objeto es la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración, a tiempo parcial (5 horas diarias), en régimen laboral, incluida en la plantilla municipal. Las funciones a desarrollar serán las propias de la categoría laboral y referidas a los Municipios que componen la Agrupación Municipal de Pampliega. El puesto de trabajo, radicará en el Ayuntamiento cabecera de la Agrupación de Pampliega, sin perjuicio de los posibles desplazamientos que se deban realizar, por necesidades del servicio.

El trabajador percibirá el salario y demás emolumentos, conforme el convenio colectivo de aplicación.

Segunda. - *Condiciones de los aspirantes.*

Ser español, mayor de 18 años sin alcanzar la edad de jubilación.

Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, el título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse

inhabilitado para el servicio de funciones públicas por sentencia firme.

Estar en posesión de permiso de conducción de vehículos tipo B o superior.

Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

Tercera. - *Solicitudes y su presentación.*

Las solicitudes se presentarán los días laborables, en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, número 1, en horario de 10 a 14 horas y deberán dirigirse al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación; también podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En las solicitudes se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos conforme la base 2 de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de dichas solicitudes. Igualmente se deberá acompañar una relación de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso, junto con la documentación acreditativa de los mismos. Asimismo el compromiso de prestar juramento o promesa conforme lo determinado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se deberá acompañar fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Por este Ayuntamiento, se proporcionará modelo de solicitud, conforme el Anexo 2.

En el momento de presentación de instancias, se deberá abonar la cantidad de mil pesetas.

Cuarta. - *Admisión de aspirantes y Tribunal.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dándose el plazo de diez días para subsanar los defectos, conforme el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico. Transcurrido dicho plazo, el Alcalde dictará resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes. Si en el plazo de diez días antes señalado, no se presentan alegaciones o reclamaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva, no realizándose una nueva publicación. Aquellos que no reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las bases 2 y 3, quedarán automáticamente excluidos.

En la misma resolución a la que se hace referencia anteriormente, la Alcaldía determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora del comienzo del procedimiento selectivo, así como el orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo que se celebrará al efecto.

El Tribunal Calificador, estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz, pero sin voto.

Vocal primero: Un representante de la Junta de Castilla y León.

Vocal segundo: Un representante del Profesorado Oficial.

Vocal tercero: Un Concejil nombrado por el Pleno de la Corporación.

Vocal cuarto: Un funcionario de Administración Local, designado por el Alcalde, de categoría igual o superior al de la plaza convocada.

Por cada miembro titular, se designará el correspondiente suplente.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de cuatro de sus miembros (titulares o suplentes), entre los que necesariamente se deberá encontrar: Presidente, Secretario y dos Vocales; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios, para el buen desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. del 19). De conformidad con dicho Real Decreto el Tribunal tendrá la categoría de cuarta.

Quinta. - *Comienzo del procedimiento selectivo.*

Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los anuncios de cualquier tipo, se realizarán exclusivamente en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Sexta. - *Desarrollo del procedimiento selectivo.*

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición.

A. - Fase de Concurso.

Será previa a la fase de oposición y consistirá en la valoración de una serie de méritos con arreglo al siguiente baremo:

a) Por cada mes de servicios prestados en cualquiera de los Municipios que integran la Agrupación Municipal de Pampliega, en puesto de trabajo similar a los de la plaza que se convoca: 2 puntos.

b) Por cada mes de servicios prestados a la Administración Local, en puesto de trabajo similar a los de la plaza que se convoca: 1 punto.

c) Por cada mes de servicios prestados a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en puesto de trabajo similar a los de la plaza que se convoca: 0,5 puntos.

La valoración de los méritos anteriores, no podrá exceder de 10 puntos.

d) Por la presentación de certificado de aptitud en conocimientos informáticos y su aplicación sobre tratamiento de textos tipo Word 97: 3 puntos.

e) Por la presentación de certificado de aptitud en conocimientos informáticos, no señalados en la cláusula anterior: 1 punto.

La valoración de los méritos d) y e), no podrá ser superior a 4 puntos.

En todo caso los méritos que se aleguen en la fase de Concurso, no podrán ser anteriores al año 1.990, y la puntuación final total de la fase de Concurso no podrá ser superior a 14 puntos.

La acreditación de los méritos se realizará mediante documentación expedida por la institución donde se han cursado los trabajos o se han adquirido los conocimientos.

A efectos de valoración de méritos, se señala expresamente que no serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados documentalmente en el plazo de presentación de instancias, sin que proceda requerimiento de subsanación por la Administración, ya que los méritos no son requisitos imprescindibles para la admisión del solicitante.

B. - Fase de Oposición.

La oposición constará de tres ejercicios siendo cada uno obligatorio y eliminatorio. Si el número de aspirantes así lo per-

mite, el Tribunal velará para que el desarrollo de las pruebas se realice en el mismo día.

Cada uno de los tres ejercicios, se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en cada uno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. La calificación final de cada aspirante, en esta fase de oposición, será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios de la oposición, divididos por tres.

1) Primer ejercicio. - Consistirá en contestar durante un máximo de treinta minutos, un cuestionario tipo test, relativo al conocimiento de las materias relacionadas en el Anexo 1 de estas bases.

2) Segundo ejercicio. - Se desarrollará en dos partes.

a) Desarrollar por escrito en un plazo máximo de treinta minutos, un tema propuesto por el Tribunal y relativo al conocimiento de las materias relacionadas en el Anexo 1 de estas bases. Se valorará el nivel de formación, composición gramatical, ortografía y claridad de exposición.

b) Resolver los ejercicios o problemas de cálculo y aritmética propuestos por el Tribunal.

3) Tercer ejercicio. - Consistirá en realizar una prueba práctica, durante un plazo no superior a quince minutos, procesando de la manera más exacta posible, un texto facilitado por el Tribunal, en un ordenador personal, mediante un procesador de textos de los usados en el Ayuntamiento (Word en entorno Windows); transcurridos los quince minutos se procederá a su archivo e impresión. Se valorarán los conocimientos demostrados, así como la presentación y corrección ortográfica del documento obtenido.

C. - Valoración final del concurso-oposición.

En orden a la puntuación final, la valoración de la fase de concurso, sólo se tendrá en cuenta a los aspirantes que superen la fase de oposición. La valoración final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases (concurso y oposición), no pudiendo resultar aprobados más personas que plazas convocadas. En caso de igualdad en la puntuación total, con objeto de deshacer el empate, se aplicarán correlativamente (y hasta que desaparezca el empate) las siguientes preferencias, dando prioridad al aspirante con:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en la fase de concurso.

c) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que estos se han realizado.

d) Si todavía persistiera el empate, se procederá a realizar un sorteo, entre los aspirantes igualados.

Séptima. - *Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.*

El Tribunal a lo largo del proceso selectivo, publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes presentados y su calificación, con indicación de los que van superando las distintas pruebas.

Por último publicará la propuesta de nombramiento y dado que sólo existe una plaza vacante, sólo podrá declarar aprobado a un aspirante. La propuesta de nombramiento, se elevará al Sr. Alcalde, para que se proceda al nombramiento formal.

El Tribunal publicará igualmente una lista complementaria de los aspirantes que hayan realizado todas las fases de selección y ello conforme a su calificación definitiva.

El aspirante propuesto para el nombramiento presentará en el plazo de veinte días hábiles, los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

Copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Fotocopia compulsada del D.N.I.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Pública, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se pudiera incurrir, por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Los aspirantes a que se refiere la lista complementaria señalada en la base séptima podrán ser llamados conforme orden de mayor puntuación, a cubrir plazas interinas, según se produzcan vacantes, y presentarán su documentación en el plazo de veinte días desde la notificación. Dichos aspirantes cubrirán interinamente las vacantes que se vayan produciendo, dándose nombramiento conforme orden riguroso según aparecen en dicha relación, hasta que la plaza se cubra en propiedad. La relación complementaria a que se hace referencia, quedará anulada a todos los efectos el día 31 de diciembre del 2001, sin que las personas que permanezcan en la misma ostenten, a partir de dicha fecha, derecho alguno frente al Ayuntamiento de Pampliega.

Una vez presentada la documentación a que se hace referencia en esta base, el Alcalde acordará el nombramiento del aspirante propuesto, que deberá tomar posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de nombramiento, decayendo en sus derechos, si en el plazo fijado no comparece a tomar posesión.

Octava. - *Legislación aplicable.*

En lo no previsto por la presentes bases, será de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para el procedimiento de selección de funcionarios.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del personal al Servicio de la Administración Pública.
- Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, aprobatorio del Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado.
- Ley 8/1990, de 10 de marzo, reguladora del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Novena. - *Base final.*

Los aspirantes se someten sin ningún tipo de reserva, a las bases de esta convocatoria, a su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por Ley.

ANEXO 1. - TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978: Antecedentes, estructura y principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales. Tribunal Constitucional. Defensor del pueblo.
3. La Corona y sus atribuciones. Sucesión y Regencia. Las Cortes Generales.
4. El Gobierno y la Administración del Estado.
5. El Poder Judicial.
6. Organización territorial del Estado según la Constitución. Estatutos de Autonomía.
7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Clases y competencias.
8. Fuentes del Derecho Público. El sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.
9. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
10. El procedimiento administrativo. Fases y ordenación. El acto presunto.
11. El acto administrativo. Concepto y clases. La notificación. Revisión, anulación y revocación.
12. Los recursos administrativos.
13. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
14. La provincia: Antecedentes, organización provincial y competencias.
15. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
16. Organización municipal y competencias.
17. Otras formas de Administración Local.
18. Hacienda local: Ordenanzas fiscales. Ingresos locales. Presupuesto municipal.
19. Los bienes de las Entidades Locales.
20. La contratación en la Administración Local.
21. Actas, acuerdos, decretos y certificados. El registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

ANEXO 2. - MODELO DE SOLICITUD

Don, con D.N.I. número, nacido el, en, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle, número, piso, de la localidad de, provincia de, comparezco y manifiesto:

Que deseo ser admitido a las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Auxiliar Administrativo, convocada por ese Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos conforme la base 2 de la convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Que conozco y acepto sin reservas, las bases que rigen la convocatoria.

Que me comprometo a prestar juramento o promesa conforme lo determinado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Que a efectos de valoración de méritos de la fase de concurso, deseo señalar los siguientes: y acompaño la justificación documental de los mismos. Se adjunta fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Por lo expuesto:

Solicito ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas correspondientes a la mencionada plaza.

Lugar, fecha y firma.

-Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampliega.

Pampliega, a 15 de febrero del 2000. - El Alcalde, Eloy Ortega Díez.

Junta Administrativa de Goleornio

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Goleornio, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que registrará el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias y comercio que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario

de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior

al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por periodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos periodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos

rationados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticiona-

rio, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 300.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa: Cuota anual, 4.000 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anuncio son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Administrativa.

En Gornio, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo, (ilegible).

200001289/1568. - 30.400

Junta Vecinal de Bajauri

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Vecinal de Bajauri, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Vecinal organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias y comercio que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Unicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Vecinal haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que

se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Vecinal tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Vecinal con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Vecinal.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles

contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la instalación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Vecinal solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Vecinal aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Vecinal facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses,

estudiándose por la Junta Vecinal, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Vecinal, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Vecinal consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Vecinal con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 75.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa: Cuota anual, 7.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por el consumo de agua en la construcción de cada vivienda o local será de 10.000 pesetas por cada edificación.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Vecinal.

En Bajauri, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001294/1569. - 30.400

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Moriana

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.038, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse. Pasado dicho período, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto. - El aprovechamiento cinegético de las fincas rústicas de particulares y de este Ayuntamiento que forman el coto privado de caza BU-10.038, con una extensión aproximada de 584 hectáreas.

Duración. - Seis años o seis temporadas de caza, completas y consecutivas, comenzando con la temporada del 2000-2001, a la firma del contrato, y finalizando en la temporada del 2005-2006, y en todo caso el 30 de junio del 2006.

Tipo de licitación. - Se establece en la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pts.), al alza, por cada año o temporada de caza.

Dicho tipo de licitación no incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho precio será incrementado o disminuido anualmente en la cantidad en que lo sea el I.P.C. que cada año publique el Instituto Nacional de Estadística.

Forma de pago. - A la firma del contrato la primera anualidad, conjuntamente con la fianza definitiva; las siguientes anualidades antes del día 30 de junio de cada año.

Garantía provisional. - Por importe del 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva. - Por importe del 4% del precio de adjudicación.

Primera subasta. - El acto licitatorio tendrá lugar en la Casa Consistorial de Moriana, a las 13,30 horas del día 29 de abril del 2000.

Segunda subasta. - Caso de resultar desierta la primera subasta, con arreglo al mismo tipo de licitación y lugar, a las 13,30 horas del día 6 de mayo del 2000.

Presentación de proposiciones. - Se presentarán por escrito en la Casa Consistorial de Moriana, conforme al modelo de proposición que se detalla a continuación, en sobre cerrado, el cual se entregará entre las 11,00 y las 13,00 horas del día 29 de abril del 2000.

La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

D. (en nombre propio o en representación de), con domicilio en y D.N.I. número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para el aprovechamiento cinegético de las fincas rústicas enclavadas en Moriana, con una superficie aproximada de 584 hectáreas y número de coto BU-10.038, a cuyos efectos hago constar:

1. - Ofrezco por el mencionado aprovechamiento la cantidad de pesetas (en número y en letra), por cada uno de los seis años o temporadas cinegéticas.

2. - Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

3. - Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el aprovechamiento, aprobado por la Corporación.

(Fecha y firma).

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1. - Fotocopia del D.N.I. y C.I.F.
 2. - Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.
 3. - Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que señala la LCAP.
 4. - Copia de la escritura de poder en su caso.
 5. - Copia de la escritura de constitución de la sociedad en su caso.
 6. - Declaración jurada o certificación de hallarse al corriente de pago con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Resto condiciones. - Según pliego.
- Moriana, 4 de marzo del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Benjamín Fuente Fontecha.

200001841/1941. - 14.440

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en fecha 15 de febrero del 2000, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de los trabajos de «repoblación forestal de fincas de propiedad municipal», se expone al público por término de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.º - Objeto de contratación: La ejecución de los trabajos de «repoblación forestal de 50,025 Has., de propiedad municipal».

2.º - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto y concurso.

3.º - Base de licitación y plazo de ejecución de las obras: 10.424.875 pesetas; tres meses.

4.º - Garantía provisional: El 2% de la base de licitación.

5.º - Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación definitiva.

6.º - Pliego de condiciones: Podrá examinarse en la Secretaría Municipal durante el plazo de presentación de proposiciones en horario de oficina.

7.º - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en el anuncio.

La documentación a presentar y el modelo de proposición serán los señalados en el pliego de condiciones.

8.º - Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En Torresandino, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200001568/1930. - 9.500

Junta Vecinal de Perex de Losa

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: Hoz y Rad. Número 402.

Pertenencia: Perex de Losa.

Término Municipal: Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: Maderas.

Unidades: 1.400 St.

Localización: Rodal 11.

Tasación: 2.240.000 pesetas.

Precio índice: 2.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 31/12/00.

Modo de liquidar: Liquidación final.

Pliego de condiciones y anuncio de la subasta: El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones: En la Sala Concejo de esta Junta Vecinal de Perex de Losa en el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del dos por ciento del precio de tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquélla. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, natural de, con residencia en, calle, núm., provisto del D.N.I./N.I.F., en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a ejecutar en el monte, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnico-facultativas que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma).

Perex de Losa, 28 de febrero del 2000. - La Alcaldesa Pedánea, Evangelina Rodríguez García.

200001637/1933. - 13.300

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

- L.O. n.º 0000.000.107596.1; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.135302.0; Of. Principal.
- L.O. n.º 0013.000.015366.3; Urbana 4.
- L.O. n.º 0013.000.022716.0; Urbana 4.
- L.O. n.º 0013.000.023133.7; Urbana 4.
- L.O. n.º 0082.000.009663.6; Urbana 8.
- L.O. n.º 0091.000.002938.0; Urbana 9.
- L.O. n.º 0094.000.005140.4; Urbana 11.
- L.O. n.º 0099.000.002038.2; Urbana 17.
- L.O. n.º 0100.000.000934.0; Urbana 18.
- L.O. n.º 0101.000.002995.7; Urbana 19.
- L.O. n.º 0102.000.003877.4; Urbana 20.
- L.O. n.º 0105.000.000224.5; Urbana 23.
- L.O. n.º 0016.000.007565.3; Espinosa de los Monteros.
- L.O. n.º 0024.000.010899.5; Lerma.
- L.O. n.º 0017.000.029053.2; Miranda O.P.
- L.O. n.º 0111.000.003310.7; Miranda U-1.
- L.O. n.º 0111.000.004392.4; Miranda U-1.
- L.O. n.º 0111.000.005209.9; Miranda U-1.
- L.O. n.º 0131.000.000650.7; Miranda U-4.
- L.O. n.º 0141.000.000505.2; Palencia.
- L.O. n.º 0087.000.000989.3; Quintanar de la Sierra.
- L.O. n.º 0129.000.000108.0; Valladolid O.P.
- L.O. n.º 0020.000.006488.1; Villadiego.
- L.O. n.º 0060.000.000240.8; Villahoz.
- L.E. n.º 0097.020.001054.0; Urbana 14.
- L.E. n.º 0104.020.001041.1; Urbana 22.
- L.E. n.º 0126.020.000060.5; Madrid, C/ Alcalá.
- L. 2000 n.º 0094.302.000366.5; Urbana 11.
- L. 2000 n.º 0138.302.000065.8; Urbana 30.
- P.F. n.º 0010.041.000993.8; Urbana 1.
- P.F. n.º 0011.012.012281.7; Urbana 2.
- P.F. n.º 0013.012.010437.3; Urbana 4.
- P.F. n.º 0081.040.001902.0; Urbana 7.
- P.F. n.º 0096.012.002598.7; Urbana 13.
- P.F. n.º 0111.012.003982.9; Miranda U-1.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200001784/1882. - 7.220

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2000, el proyecto técnico redactado por los señores Arquitectos don José Manuel Barrio Eguiluz y don Alberto Saiz del Aja del Moral (BSA, Arquitectura, Ingeniería y Gestión, S.L.), para la pavimentación en Santillán del Agua, Rabé de los Escuderos y Villoviado, por un importe de ejecución por contrata, IVA incluido, de 7.008.871 pesetas, correspondientes a las obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para el presente ejercicio. Se somete a información pública durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de que por los interesados pueda consultarse el expediente y documento técnico, en la

Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

En Lerma, a 2 de marzo del 2000. - El Alcalde, Dan Ortiz González.

200001719/1979. - 6.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2000, el proyecto técnico redactado por los señores Arquitectos don José Manuel Barrio Eguiluz y don Alberto Saiz del Aja del Moral (BSA, Arquitectura, Ingeniería y Gestión, S.L.), para la pavimentación de la Plaza San Blas y calle Cura Merino, de Lerma, por un importe de ejecución por contrata, IVA incluido, de 108.624.916 pesetas, así como la separata del mismo, correspondiente a una primera fase, por importe de 20.572.804 pesetas, relativa a las obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para el presente ejercicio. Se somete a información pública durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de que por los interesados pueda consultarse el expediente y documento técnico, en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

En Lerma, a 2 de marzo del 2000. - El Alcalde, Dan Ortiz González.

200001720/1980. - 6.000

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 8 de febrero pasado el proyecto redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García para la ejecución de las obras de «ampliación del abastecimiento de agua y saneamiento en Frías, Fase II», con un presupuesto de ejecución por contrata de veinticinco millones trescientas sesenta y tres mil ciento diecisiete pesetas (25.363.117 ptas.), se somete a información pública por espacio de quince días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido período pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 14 de febrero del 2000. - El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200001729/1990. - 6.000

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se hallan expuestos en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente relativo a la imposición y ordenación de los siguientes tributos aprobados provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión del día 8 de febrero del año 2000:

- Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

a) Plazo de información pública: 30 días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. .
Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 14 de febrero del año 2000. – El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200001798/1991. – 6.000

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la notificación personal a los deudores que se expresan, se procede a la notificación mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del propio Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se pretende notificar un decreto del tenor literal siguiente:

Vista la certificación expedida por la Intervención, en la que figuran incluidos los abonados del servicio de suministro de energía eléctrica que no han satisfecho con la debida puntualidad el importe correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 54/1997 del sector eléctrico.

Visto asimismo el contenido de la ordenanza fiscal número 5, que en su artículo 13 regula las causas de corte de suministro, entre las que se encuentra el impago de recibos, vengo en decretar:

Primero: Notificar a los deudores la oportuna providencia de apremio, requiriéndoles fehacientemente de pago por el importe de las cantidades adeudadas, con el apercibimiento de que si en el término de dos meses, contados a partir del recibo del requerimiento, no hacen efectivo su importe, se procederá al corte del suministro, dando cuenta al organismo competente de la Administración Autonómica a los efectos legales oportunos.

Segundo: Dar cuenta al organismo competente de la Administración Autonómica del contenido de este Decreto para que adopte las medidas legales procedentes, notificándose tal circunstancia a los interesados.

Tercero: Practicada la notificación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León e interesados, proceder transcurridos quince días posteriores, al corte de suministro sin más trámite.

Se requiere formalmente de pago a los deudores que a continuación se expresan, participándoles que se ha dado cuenta al Servicio de Industria de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, para que dicte resolución autorizando el corte del suministro; corte al que este Ayuntamiento se encontrará autorizado si no recibe orden en contrario en término de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Núm. recibo	Período	Abonado, domicilio suministro	Importe ptas.
38/98	Mayo/junio	Martín Basagoiti, Pedro M. ^a	34.182
56/98	Sept/octubre	C/ Los Molinos, 39, bajo	5.799
		Importe total:	39.981
98/97	Marzo/abril	Maldonado Ramos, Ignacio	9.003
		C/ Castillo, 12	

Contra el presente Decreto pueden interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía en plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de notificación de la presente resolución.

Contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil al de publicación del presente edicto.

Cualquier otro recurso o acción que estime oportuna para la mejor defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 2 de marzo del año 2000. – El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200001800/1992. – 8.170

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1999, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas, y en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Busto de Bureba, a 2 de marzo del 2000. – El Alcalde-Presidente, Carlos Lafuente Carreras.

200001794/1981. – 6.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2000, el proyecto de pavimentación («acondicionamiento de la ladera del depósito y del camino hasta la carretera del cementerio en Busto de Bureba»), primera Fase, redactado por el Arquitecto D. Javier Uzquiza Busto, incluido en el Plan de Obras y Servicios del 2000.

El referido proyecto se somete a información pública por plazo de 15 días a efectos de presentación de reclamaciones, pudiendo ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento a contar desde el día siguiente de su publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia.

En Busto de Bureba, a 2 de marzo del 2000. – El Alcalde-Presidente, Carlos Lafuente Carreras.

200001795/1982. – 6.000

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Aprobado en sesión plenaria celebrada por esta Corporación, en fecha 7 de marzo del 2000, el proyecto de obras redactado por el Arquitecto don Roberto Acero Durantez, TCR, S.L., por importe total de 3.200.000 pesetas, para la ampliación de red de abastecimiento y saneamiento a incluir como objeto de F.C.L. 2000, se abre un período de exposición pública por plazo de quince días, a contar desde el que siga a la publicación de éste, al efecto de que por quienes pudieran estar interesados se examine el mismo y puedan ser presentadas las reclamaciones, en oficinas municipales en horario de atención al público.

Fuentelcésped, a 7 de marzo del 2000. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200001938/2027. – 6.000

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto técnico denominado «acondicionamiento de lavadero en Cubilla de la Sierra», con un presupuesto de ejecución material de dos millones cuatrocientas mil diecisiete pesetas (2.400.017 pts.), redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García, se somete

a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido período pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 14 de febrero del 2000. - El Alcalde-Presidente, Fidel García García.

200001713/1987. - 6.000

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial aprobado por el Ayuntamiento Pleno, a continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. — *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. — *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. — *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. — *Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2%.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de abril de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Olmedillo de Roa, a 29 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Miguel A. Muñoz Martínez.

200001730/1989. - 20.900

Ayuntamiento de Hacinas

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1999, por el que se modificaron las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación

del servicio de recogida de basuras, distribución de agua y servicios varios, se entiende elevado a definitivo el acuerdo provisional, por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el texto íntegro de las modificaciones acordadas conforme el siguiente detalle:

A. - Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras:

Artículo 9. - 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) Por cada vivienda entendida como la destinada a vivienda familiar: 3.000 pesetas.

B) Por cada industria: 6.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hacinas en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B. - Tasa por distribución de agua:

Artículo 9. - 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de distribución de agua, se determinará en función de la cuota mínima anual y de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuota mínima anual: 2.000 pesetas.

Consumo: Hasta 160 m.³, 12 pesetas. Exceso, cada m.³, 25 pesetas.

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hacinas en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C. - Tasa por servicios varios:

Artículo 9. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 3.000 pesetas anuales.

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hacinas en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hacinas, a 28 de febrero del 2000. - El Alcalde, Agustín Antón Terrazas.

200001648/1983. - 9.500

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de marzo del 2000, se ha acordado aprobar el padrón fiscal de socios de las Instalaciones Deportivas Municipales que a continuación se detalla:

Concepto	N.º recibo	Importe
Socios Inst. Deport. Mpales.	6.227	26.561.751

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 8 de marzo del 2000. - El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200001949/2026. - 6.000

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero del 2000, ha acordado aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de las subvenciones que sean concedidas por esta Entidad Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado acuerdo provisional durante treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentase reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, el citado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Quintanilla del Agua, 2 de marzo del 2000. - La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200001801/1984. - 6.000

Habiéndose solicitado por Roypal, S.L., con domicilio en Saldaña de Burgos (Burgos), licencia de actividad de explotación de unas 2.000 cabezas de ganado ovino dedicada a cebadero, en nave ganadera que pretende construir en Quintanilla del Agua, de este término municipal, paraje «Vallejo», polígono 12, parcelas 823 y 824, según proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola, en la especialidad de Explotaciones Agropecuarias, D. J. Ignacio Díez Arranz, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad puedan hacer las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Quintanilla del Agua, 2 de marzo del 2000. - La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200001802/1985. - 6.080

Junta Vecinal de Cogullos

Aprobado por la Junta Vecinal el proyecto de alumbrado público redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. J. M.º Marcos Ibáñez por un importe de 1.595.000 pesetas, se expone al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Cogullos, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Jesús Bengoechea Solachi.

200001667/1986. - 6.000

Junta Vecinal de Barcenillas de Cerezos

Aprobado por la Junta Vecinal la memoria de pavimentación redactada por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo, por un importe de 2.151.119 pesetas, se expone al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Barcenillas de Cerezos, a 28 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Carmelo Martínez Samperio.

200001722/1988. - 6.000